



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero veintinueve de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	YENNIFER ESTEFANIA CORREA ACEVEDO en representación de la niña MELANY ROJAS CORREA
DEMANDADA	FERNARY ALBEIRO ROJAS
RADICADO	05001 31 10 002 – 2023-00617 - 00
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	NRO. 0042 DE 2024

Mediante proveído del 15 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida, a través de apoderada judicial, por la señora **YENNIFER ESTEFANÍA CORREA ACEVEDO**, quien actúa en representación de la niña **MELANY ROJAS CORREA**, frente al señor **FERNARY ALBEIRO ROJAS**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida, a través de apoderada judicial, por la señora **YENNIFER ESTEFANÍA CORREA ACEVEDO**, quien actúa en representación de la niña



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero veintinueve de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	YENNIFER ESTEFANIA CORREA ACEVEDO en representación de la niña MELANY ROJAS CORREA
DEMANDADA	FERNARY ALBEIRO ROJAS
RADICADO	05001 31 10 002 – 2023-00617 - 00
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	NRO. 0042 DE 2024

Mediante proveído del 15 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida, a través de apoderada judicial, por la señora **YENNIFER ESTEFANÍA CORREA ACEVEDO**, quien actúa en representación de la niña **MELANY ROJAS CORREA**, frente al señor **FERNARY ALBEIRO ROJAS**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

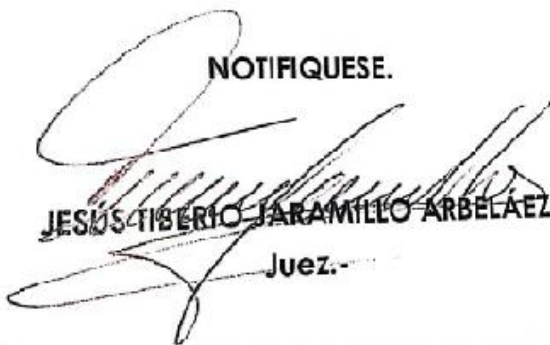
RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida, a través de apoderada judicial, por la señora **YENNIFER ESTEFANÍA CORREA ACEVEDO**, quien actúa en representación de la niña

MELANY ROJAS CORREA, frente al señor **FERNARY ALBEIRO ROJAS**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 15 de enero de 2024.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-